REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: *110013103038****-2023-00530-****00*

De la revisión de la presente demanda, encuentra el Despacho que es de menor cuantía, en razón a que las pretensiones estimadas por la parte actora, no supera el monto de los 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes, es decir, la suma de $174.000.000.00.

El inciso 4º del artículo 25 del Código General del Proceso determina que son asuntos de mayor cuantía los que versen sobre pretensiones que excedan los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, por lo que si se toma en cuenta que la cuantía estimada por la parte demandante es de $100.000.000.00, esta cantidad no excede los 150 salarios mínimos legales vigentes equivalentes a $174.000.000.00.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 20 del Código General del Proceso que señala que los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los asuntos contenciosos de mayor cuantía, éste juzgado por tanto carece de competencia por el factor cuantía, de modo que la presente demanda habrá de ser rechazada.

Por lo anterior el ***JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.****,*

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR *el presente proceso declarativo de Rendición Provocada de Cuentas de* ***EDIFICIO PINAR DEL COUNTRY P.H.*** *contra* ***JULIÁN PÉREZ GUERRA Y OTROS****, por el factor cuantía.*

SEGUNDO: REMITIR *la misma, por intermedio de la Oficina Judicial, al señor Juez Civil Municipal de esta ciudad que por reparto corresponda para lo de su cargo*.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **135** hoy **19** de **octubre de 2023** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

AR

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47c3be7f20ab97f059042d5eca0684cecd3ec047cf6f19e08eafe049f5cb59dd**

Documento generado en 18/10/2023 04:50:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica